



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN N° 19-CMVDL-2026

Santiago de Surco, 04 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe Final de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por la Comisión de Procesos Disciplinarios del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima, correspondiente al Expediente N.° 274-2024, , seguido contra el médico veterinario Andre Fortunato Roncal Salinas, con Registro CMVP N.° 9777; así como los actuados administrativos que conforman el referido expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante denuncia de parte presentada el 24 de marzo de 2024, se pusieron en conocimiento del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima hechos presuntamente ocurridos el 31 de enero de 2022, imputándose al médico veterinario denunciado la comisión de presuntas infracciones al Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú;

Que, a través de la Resolución N.° 054-CMVDL-2024, el Consejo Departamental de Lima dispuso el inicio de proceso administrativo investigatorio, encargando a la Comisión de Procesos Disciplinarios la evaluación de los hechos denunciados y la emisión del informe correspondiente, conforme al Reglamento de Procesos Disciplinarios;

Que, mediante Informe Final de fecha 10 de marzo de 2025, la Comisión de Procesos Disciplinarios opinó por la apertura de procedimiento administrativo disciplinario, al considerar que los hechos denunciados ameritaban ser investigados en sede disciplinaria;

Que, no obstante lo señalado por la Comisión de Procesos Disciplinarios, corresponde precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de Procesos Disciplinarios, el Consejo Departamental de Lima es el órgano competente para adoptar la decisión final respecto de los procedimientos disciplinarios, pudiendo aplicar la sanción que juzgue pertinente o adoptar la decisión que corresponda por acuerdo, previa evaluación integral del expediente;

Que, asimismo, conforme al artículo 12, numeral 12.7, del Reglamento de Procesos Disciplinarios, elevado el informe de la Comisión de Procesos Disciplinarios, el Consejo se encuentra facultado para aprobarlo, devolverlo con nota de atención, abrir procedimiento administrativo disciplinario u optar por otra decisión que considere necesaria, lo que implica la potestad de apartarse motivadamente del criterio de la Comisión, cuando existan fundamentos legales que así lo justifiquen;

Que, del análisis integral de los actuados se advierte que los hechos materia de la denuncia habrían ocurrido el 31 de enero de 2022, mientras que la denuncia fue interpuesta recién el 24 de marzo de 2024, sin que se evidencie la existencia de una conducta continuada ni actos interruptivos o suspensivos del plazo prescriptorio;

Que, el artículo 31° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Colegio Médico Veterinario del Perú, en aplicación del artículo 66° del Reglamento de la Ley N.° 16200, establece que *la falta o infracción prescribe a los dos (2) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la falta o desde que cesó, si fuera una acción continuada*;



Que, habiendo transcurrido más de dos años entre la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, la fecha de interposición de la denuncia, y que incluso la denuncia de parte se presentó ante el CMVDL cuando ya había ocurrido la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, la cual constituye una institución de orden público que extingue la potestad sancionadora de la autoridad administrativa;

Que, la prescripción impide legalmente emitir pronunciamiento sobre el fondo de la denuncia, en observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica, razonabilidad y debido procedimiento, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en tal sentido, si bien la Comisión de Procesos Disciplinarios opinó por la apertura de procedimiento administrativo disciplinario, el Consejo Departamental de Lima, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 23º y 12.7 del Reglamento de Procesos Disciplinarios, corresponde que se aparte motivadamente de dicho criterio, al haber operado la prescripción de la acción disciplinaria, disponiendo el archivo del expediente;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria y disponer el archivo definitivo del Expediente N.º 274-2024, dejando expresa constancia de que no se emite pronunciamiento sobre el fondo de los hechos denunciados, por encontrarse extinguida la potestad sancionadora del Colegio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa disciplinaria respecto de los hechos materia del Expediente N.º 274-2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31º del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Colegio Médico Veterinario del Perú, en concordancia con el artículo 66º del Reglamento de la Ley N.º 16200.

ARTÍCULO SEGUNDO.– DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente N.º 274-2024, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo de la denuncia, por encontrarse extinguida la potestad sancionadora de la autoridad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.– NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Comisión de Procesos Disciplinarios, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.– DISPONER el archivo físico y digital del expediente en los registros del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MV. Juan Carlos Del Águila Escalante
Decano
CMVD Lima



MV. Franco Ernesto Ceiró Gordillo
Secretario
CMVD Lima